



<b>Proceso</b>	<b>DIVISORIO</b>
<b>Radicado</b>	<b>2017- 277</b>
<b>Demandante</b>	MARY SUSANA CANCELADO RUEDA
<b>Demandado</b>	DEYANIRA ALCINOCHÉ GONZÁLEZ ARENAS Y OTRO

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Bucaramanga, octubre 3 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).**

En respuesta al requerimiento que hiciera el Despacho para aclarar las peticiones de las partes, éstas indican:

La parte actora solicita se cite a las partes a conciliación para atender la propuesta presentada por los demandados, respecto a la venta del bien inmueble cuya división se solicita por el 50% del avalúo.

A su vez, el apoderado de los demandados y quien propuso la venta del inmueble por el valor del 50% del avalúo, insiste en la subasta, pero por ese porcentaje, es decir, el 50% del avalúo, indicando que así lo dispone el art. 411 del C.G.P.

Para resolver se considera,

Como se indicó en providencia anterior, es deber de esta titular velar por la pronta resolución de los procesos a su cargo y en el presente proceso en particular, donde las partes acuerdan vender el inmueble cuya división se solicita por el 50% del avalúo, es decir la suma de \$750.000.000, propuesta que presentó la parte demandada y la cual acogió el actor.

La parte actora ofrece comprar el inmueble en la suma de \$750.000.000 ofertada por la parte demandada, descontando eso sí, el valor que le corresponde de la cuota parte que posee sobre el inmueble, solicita entonces del Despacho se le indique la forma como debe hacer la negociación.

Por su parte los demandados, después de ser quienes ofrecieron la venta del inmueble por el 50% del avalúo, es decir, por \$750.000.000, se niegan a la negociación e insisten en que se señale fecha para remate, pero no por el 70% del avalúo como lo indica la norma, sino por el 50% del mismo.

Pues bien, el Despacho facultado como se encuentra para dirimir los conflictos que se le presenten, considera necesario mediar las diferencias entre las partes, para lo cual dispone celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACION para que las partes concurren al Despacho y expongan sus ofertas, para lograr finiquitar este litigio, teniendo en cuenta además, que el ofrecimiento que inicialmente presentara la parte demandada fue acogido por los actores.

Así las cosas, el Despacho señala el día VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2023 a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)

Prevéngase a las partes el deber que les asiste de acatar las órdenes del Despacho a pesar de que la inasistencia a la audiencia de conciliación que se programa en esta providencia no acarrea sanciones, se les advierte que de no lograrse acuerdo alguno se procederá a señalar fecha para realizar la subasta del bien inmueble cuya división se solicita, sobre el valor del 70% del avalúo del bien, conformen lo ordena el art. 411 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JUEZ**

Firmado Por:

**Helga Johanna Rios Duran**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c298712ed269a419d14d12f2946a76761e6e3e0f0df207f474247c91bd9093f2**

Documento generado en 09/10/2023 03:39:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**